

Oficio N°

Ant. AD-19.922

Santiago, 18 de noviembre de 2003

La Sra. Presidente de la Cámara de Diputados, por Oficio N°4604 de 28 de Octubre pasado, se ha servido remitir a esta Corte un proyecto de ley que "Establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos", a fin de que este Tribunal emita su opinión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política y 16 de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte de la materia consultada, en reunión del día 14 noviembre en curso, con la asistencia del Presidente Titular señor Mario Garrido Montt y de los Ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Eleodoro Ortiz Sepúlveda, José Benquis Camhi, Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Ariztía, Enrique Cury Urzúa, José Luis Pérez Zañartu, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marin Vallejo, Jorge Medina Cuevas y Milton Juica Arancibia, y señorita Maria Antonia Morales Villagrán, acordó informar lo siguiente:

Los objetivos y fundamentos generales del proyecto que se informa, según lo expresado en su exposición de motivos, se pueden resumir del modo que a continuación se indica.

Se trata de alcanzar el conocimiento más pleno posible de aquella parte de la verdad que aún faltaría por saber respecto de ciertos delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

El proyecto, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales, en materias tales como extinción de la responsabilidad penal, conceptos de participación, desarrollo del delito y otros, establece reglas especiales en torno a delitos a los que se aplica y a los partícipes que no podrán invocar sus beneficios.

En cuanto a los delitos a los cuales se aplica, los señala en su artículo 1 °, siguiendo tres criterios: tipificación; período en el cual se deben haber cometido; y, finalmente, calificación de las víctimas.

De acuerdo con el primer criterio, se indican los delitos de homicidio, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores.

En cuanto al período de perpetración, se delimita, como ya se ha adelantado anteriormente, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Por último, en lo que concierne a la determinación de las víctimas, éstas deben haber sido calificadas como tales por la Comisión de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

En relación con las personas a las que no se beneficiará nunca con el régimen de estímulos para la obtención de información que se establece en el proyecto que se informa, en su artículo 2°, se señala a aquellas que hubieren "intervenido, forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos" expresados en el artículo 1°, "o que hubieren participado en su organización o planificación", como asimismo, " a quienes hubiesen participado como autores de manera sistemática "en la ejecución de esos mismo delitos".

En el ámbito de los estímulos destinados a obtener información acerca del paradero o destino de las víctimas o las mecanismos diversos. Por una parte, la información entregada no podrá ser considerada para acreditar la eventual participación punible del informante en esos hechos, siempre que concurren las siguientes circunstancias: a) que los antecedentes proporcionados, en concepto del Tribunal competente, sean fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero o destino de las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición ; b) que dichos antecedentes sean entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días contados desde la publicación de la ley proyectada; y c) que el informante no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos enumerados en el artículo 1° del mismo proyecto.

El otro mecanismo que configura el proyecto, como incentivo para que se proporcione información, es el de rebaja de penas para dos tipos de personas:

A) Para los cómplices o encubridores en causa propia, respecto de los cuales se permite al Tribunal sustituir una pena privativa de libertad por una restrictiva o rebajar en uno o dos grados la pena que fuere aplicable conforme a las reglas generales, para lo cual es necesario que el beneficiado cumpla con los siguientes requisitos: 1) que haya tenido una participación en los hechos sólo de cómplice o encubridor, excluyéndose a los autores; 2) que proporcione antecedentes o pruebas fidedignas, efectivas y comprobables, acerca del paradero o destino de las víctimas' o las circunstancias de su ejecución o desaparición, según sea el caso; 3) que los antecedentes sean aportados antes de que se dicte sentencia de término en el proceso respectivo

B) La segunda modalidad de rebaja o sustitución de pena es aplicable a quienes entreguen información útil respecto de delitos distintos a aquellos por los cuales se incrimina al informante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) que se encuentre procesado o condenado por algún delito que importe violación de los derechos humanos; 2) que entregue antecedentes o pruebas que sirvan eficazmente para determinar los hechos o individualizar a quienes participaron en ellos, o que permitan determinar la suerte corrida por los detenidos desaparecidos o de los ejecutados cuyos restos no han sido entregados; y que se refieran a delitos distintos de aquél por el que estaba procesado o condenado el informante. En estas condiciones, este último tendrá derecho a que se le conmute la pena privativa de libertad que le fuere aplicable en virtud de su participación en estos nuevos hechos, por una restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal y que será cumplida con posterioridad a aquella que correspondiere por el delito en virtud del cual el declarante está siendo procesado o hubiere sido condenado, según el caso.

Además de estas disposiciones vinculadas a penas aplicables, el proyecto contempla disposiciones procesales destinadas a evitar riesgos para la vida o integridad física de las personas que proporcionen antecedentes, como son la reserva de identidad, secreto de actuaciones y otras medidas judiciales de protección en favor de los declarantes, además de la preferencia para la vista de estas causas en las Cortes de Apelaciones.

En último término, en un artículo transitorio, se dispone el traspaso de causas que se encuentren conociendo los tribunales militares, instruidas para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a los que se refiere el artículo 1° del Proyecto de Ley, a las Cortes de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que las originó, a fin de que continúen su conocimiento, si se encontraren en primera instancia, por' un Ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o por un juez de dedicación exclusiva, designado por esta Corte Suprema. Si las causas que se traspasan se hallaren en segunda instancia, serán conocidas por una Sala de la respectiva Corte de Apelaciones.

En el marco que le corresponde informar, esto es, en cuanto a nuevas atribuciones que se otorgan a los Tribunales de Justicia, a esta Corte no le merecen mayores objeciones las disposiciones del Proyecto de Ley sometido a consideración.

Con todo, existen dos reparos, que pasan a especificarse:

a) En el inciso segundo del artículo transitorio se dispone que corresponde a esta Corte Suprema designar “un juez con dedicación exclusiva” para que se avoque al conocimiento de los respectivos procesos.

A este respecto teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal y habida especial consideración de que los procesos son remitidos a las Cortes de Apelaciones y no a la Corte Suprema, parece más adecuado que sean aquellas las que determinen la designación pertinente.

b) En el inciso tercero del mismo artículo sería aconsejable precisar que los procesos han de remitirse al Ministro o Juez que se designe

Es todo cuanto puede informarse en torno al proyecto examen.